



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-006-2020-00244-00.

DEMANDANTES: PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES; MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.

DEMANDADA: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se fijó fecha para la práctica de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y reexaminado el expediente electrónico, se tiene que Avianca S.A. indicó en su contestación de demanda que: *"... se debió integrar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Gestionar y a la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, como quiera que las accionantes fueron verdaderos asociados a dichas cooperativas en los periodos en que pretenden que se declare la existencia de un contrato de trabajo con Avianca..."* En igual sentido, manifestó que *"...la señora Mariluz Navarro, hace referencia en los hechos de la demanda que laboró al servicio de la EST Misión Temporal, por lo que se hace necesario vincular a ésta, a fin de establecer los periodos en que la demandante fue trabajadora de dicha compañía y que dicha empresas responda por 301 eventuales derechos laborales de ésta..."*¹

Conforme a lo anterior y al tenor de lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.², para el Despacho resulta indispensable integrar al proceso a la Cooperativa de Trabajo Asociado Gestionar, la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y la Empresa de Servicios Temporales Misión Temporal, en virtud garantizárseles su derecho de defensa dado que las resueltas del presente proceso podría tener incidencia en sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular a la Cooperativa de Trabajo Asociado Gestionar, la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y la Empresa de Servicios Temporales Misión Temporal, como litisconsortes Necesarios; de acuerdo con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Notificar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Gestionar, la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, y la Empresa de Servicios Temporales Misión Temporal; de su vinculación al presente proceso, en la forma

¹ Documento "10MemorialContestacionAVIANCA" del expediente electrónico.

² Norma aplicable al rito laboral de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.



prevista en el C.P.T. y de la S.S., y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente; carga procesal que recae sobre la parte demandante

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de las señoras Paola Adriana Bermúdez Cortes, identificada con C.C. 32.791.624, y Mariluz Esther Navarro De La Hoz, identificada con C.C. 32.775.283; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes.

QUINTO: Suspender el presente proceso hasta tanto se agote el trámite de notificación de quienes fueron vinculadas como litisconsortes necesarias, tal como lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-006-2020-00244-00